

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATAL.

ANTECEDENTES

- I. QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2014 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
- II. QUE CON FECHA 10 DIEZ DE FEBRERO DE ESTE AÑO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, ENTRE OTRAS, AL ARTÍCULO 41, DEL QUE SE DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMO QUE QUEDÓ INTEGRADO CON FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- III. QUE EL 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, APROBÓ LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.
- IV. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 09 NUEVE DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL.
- V. QUE CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ANTES PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, QUE IMPLICAN EL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO; EXPIDIÉNDOSE LA CONSTANCIA RESPECTIVA AL HOY PARTIDO CHIAPAS UNIDO (PCU).
- VI. QUE CON FECHA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA MOVER A CHIAPAS, PROCEDIENDO EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARTIDO MOVER A CHIAPAS, ESTABLECIENDO QUE SUS EFECTOS CONSTITUTIVOS SERÁN A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO SIGUIENTE, ES DECIR, EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE.
- VII. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL APROBÓ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS RESOLUCIONES RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADAS POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DENOMINADOS

MORENA, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

VIII. QUE EL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBÓ EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO B DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 3 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 48 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, PROPICIANDO LA EMISIÓN CONCIENTE Y LIBRE DEL SUFRAGIO; QUE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES; COMPARTIR CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL VOTO.
2. QUE EN ESE CONTEXTO, EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE II, INCISOS A), B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ORDENA QUE LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y ESTABLECERÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.
3. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EN LA LEY SE FIJARÁN LAS REGLAS Y CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GARANTIZANDO QUE LO RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA Y QUE ÉSTE SEA DESTINADO PARA SU SOSTENIMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y LAS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
4. QUE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE, CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES Y, EN SU CASO, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA ENTIDAD.
5. QUE EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 1, INCISO D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DISPONE QUE SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE OTROS, ACCEDER A LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA CARTA MAGNA, DE LA PROPIA LEY GENERAL DE PARTIDOS Y DEMÁS LEYES FEDERALES O LOCALES APLICABLES.
6. QUE EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE OBTENGAN SU REGISTRO O QUEDEN ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO.
7. QUE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ANTES MENCIONADO, ESTABLECE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LAS ELECCIONES ESTATALES, DISTRITALES Y

MUNICIPALES SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

8. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 DEL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y NACIONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, TENIENDO LAS MISMAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE ESE DISPOSITIVO LEGAL.
9. QUE EL ARTÍCULO 67 DE ESE CUERPO NORMATIVO, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, GOZAR DE LAS GARANTÍAS, PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO QUE EL CÓDIGO CITADO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES.
10. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LE SERÁ ENTREGADO EN MINISTRACIONES MENSUALES A SU REPRESENTANTE LEGALMENTE REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO.
11. QUE LOS ARTÍCULOS 91 Y 94 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE HASTA EL 30 TREINTA DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, ESTABLECÍAN LITERALMENTE QUE:

Artículo 91.- Durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que recibirán los partidos políticos.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de electores inscritos en la lista nominal a la fecha de corte de julio del año anterior a aquel para el que se determine el financiamiento, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el párrafo anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

- I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.*
- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso, en la elección de Diputados por mayoría relativa inmediata anterior.*

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el artículo 93 de este Código.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 94.- Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados de mayoría relativa, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme con las siguientes bases:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 91 del presente ordenamiento, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el artículo 92 de este Código.*
- II. Las cantidades a que se refiere la fracción I anterior, serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o la*

acreditación correspondiente, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

12. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 94 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EN SESIÓN DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL ACUERDO POR EL QUE FUE DETERMINADO EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO DE CHIAPAS CON CORTE AL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, POR EL CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, TENIÉNDOSE QUE:

CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, CON CORTE AL MES DE JULIO DE 2013.	3'141,989
EL 40% DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$63.77	\$ 25.51
MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2014.	\$ 80'152,139.39

13. QUE SIENDO DETERMINADO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, Y LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA QUE OBTUVO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A SU DISTRIBUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIONES I Y II, Y 94, FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE EN LA FECHA EN QUE FUE APROBADO EL ACUERDO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA UNO DE ELLOS LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR 2012	30% REPARTIDO EN FORMA IGUALITARIA A C/PP REP. CONG. EDO.	70% DISTRIBUIDO EN PROPORCIÓN AL % DE VVE DE C/U DE LOS PP	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
P A N	15.68	\$3'366,389.85	\$8'621,548.84	\$11'987,938.70	\$998,994.89
P R I	30.13	\$3'366,389.85	\$16'566,789.96	\$19'933,179.82	\$1'661,098.32
P R D	10.53	\$3'366,389.85	\$5'789,853.91	\$9'156,243.76	\$763,020.31
P T	7.37	\$3'366,389.85	\$4'052,347.89	\$7'418,737.75	\$618,228.15
P V E M	30.03	\$3'366,389.85	\$16'511,805.60	\$19'878,195.45	\$1'656,516.29
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.16	\$3'366,389.85	\$1'737,506.02	\$5'103,895.87	\$425,324.66
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	3.10	\$3'366,389.85	\$1'704,515.40	\$5'070,905.25	\$422,575.44
TOTAL	100.00	\$ 23'564,728.98	\$54'984,367.62	\$78'549,096.60	\$6'545,758.05
PARTIDO NUEVA ALIANZA	(2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 94 DEL CEyPC VIGENTE HASTA EL 3º/06/2014)			\$1,603,042.79	\$133,586.90
TOTAL				\$80'152,139.39	\$6'679,344.95

14. QUE A LA FECHA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; ASIMISMO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS CHIAPAS UNIDOS Y MOVER A CHIAPAS, GOZAN DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS ESTATALES, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE.
15. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS: MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO HUMANISTA, HAN OBTENIDO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTANDO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA COMO IDÓNEA PARA ELLO Y PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES

ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

16. QUE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LA LETRA INDICA:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

17. EN CONSECUENCIA, EL CÁLCULO PARA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE REALIZARÁ A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.
18. QUE EL FINANCIAMIENTO AL QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCAL DE NUEVA ACREDITACIÓN Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, SERÁ PARTE INTEGRAL DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SER OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE YA CONTABAN CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN ESA FECHA, EN ATENCIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONÓ EL ARTÍCULO 134 Y DEROGÓ UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 2341-I DEL DÍA VIERNES 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, QUE EN LA PARTE RELATIVA A LA BASE II DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, SEÑALA:

La Base II del artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el distrito federal y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

19. QUE ATENDIENDO LA INTENCIÓN EXPRESA DEL CONSTITUYENTE DE NO PERMITIR EL CRECIMIENTO DE LA "BOLSA" PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE ÉSTOS, Y CONSIDERANDO QUE

EL MONTO MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, ASCIENDE A \$ 60'114,104.54 (SESENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS 54/100 M.N.), RESTANDO POR MINISTRAR EN LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE ESTE AÑO UN TOTAL DE \$20'038,034.85 VEINTE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 85/100 M. N.), ESTA ÚLTIMA CIFRA DEBE SER DISTRIBUÍDA ENTRE TODOS LOS PARTIDOS QUE A LA FECHA CUENTAN CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 94 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, OBTENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS SIGUIENTES MONTOS:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR '2012	30% REPARTIDO EN FORMA IGUALITARIA A C/PP REP. CONG. EDO.	70% DISTRIBUIDO EN PROPORCIÓN AL % DE VVE DE C/U DE LOS PP	TOTAL	
				POR MINISTRAR DE OCT. A DIC. 2014	REDISTRIBUCIÓN MENSUAL OCT-DIC 14
P A N	15.68	772,895.63	1'979,437.23	2'752,332.86	917,444.29
P R I	30.13	772,895.63	3'803,599.74	4'576,495.37	1'525,498.46
P R D	10.53	772,895.63	1'329,303.19	2'102,198.82	700,732.94
P T	7.37	772,895.63	930,386.00	1'703,281.63	567,760.54
PVEM	30.03	772,895.63	3'790,975.77	4'563,871.40	1'521,290.47
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.16	772,895.63	398,917.20	1'171,812.83	390,604.28
CHIAPAS UNIDO	3.10	772,895.63	391,342.82	1'164,238.45	388,079.48
NUEVA ALIANZA	2% del monto total a que hace referencia el artículo 94 del CEyPC.			400,760.70	133,586.90
MORENA	2% del monto total a que hace referencia el artículo 94 del CEyPC.			400,760.70	133,586.90
ENCUENTRO SOCIAL				400,760.70	133,586.90
HUMANISTA				400,760.70	133,586.90
MOVER A CHIAPAS				400,760.70	133,586.90
TOTAL				\$ 20'038,034.85	\$ 6'679,344.95

20. QUE SEGÚN LO DISPONE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE HASTA EL 30 TREINTA DE JUNIO DE ESTE AÑO, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 93 DEL MISMO, EN TANTO QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 91 PREVÉ QUE PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DETERMINADO EN ESTE ACUERDO, TENIÉNDOSE QUE:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014	DEL CUÁL DEBERÁN DESTINAR CUANDO MENOS:	
		EL 3% PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	EL 2% AL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES
PAN	2,752,332.86	\$82,569.99	\$55,046.66
P R I	4,576,495.37	\$137,294.86	\$91,529.91
P R D	2,102,198.82	\$63,065.96	\$42,043.98
P T	1,703,281.63	\$51,098.45	\$34,065.63
P V E M	4,563,871.40	\$136,916.14	\$91,277.43
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,171,812.83	\$35,154.38	\$23,436.26
CHIAPAS UNIDO	1,164,238.45	\$34,927.15	\$23,284.77
NUEVA ALIANZA	\$400,760.70	\$12,022.82	\$8,015.21

MORENA	\$400,760.70	\$12,022.82	\$8,015.21
ENCUENTRO SOCIAL	\$400,760.70	\$12,022.82	\$8,015.21
PARTIDO HUMANISTA	\$400,760.70	\$12,022.82	\$8,015.21
MOVER A CHIAPAS	\$400,760.70	\$12,022.82	\$8,015.21
TOTAL	20,038,034.85	\$601,141.05	\$400,760.70

21. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INE, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
22. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y XXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE CÓDIGO Y DETERMINAR LAS ASIGNACIONES Y ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
23. QUE SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN IV, DE ESE CUERPO NORMATIVO Y 33, FRACCIONES VIII Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y UNA VEZ APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, MINISTRAR A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENEN DERECHO.
24. QUE CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERNO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014, SIENDO APROBADO POR ESE ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DEL PRESENTE MES Y AÑO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 29 DEL CITADO REGLAMENTO. HECHO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II, XXI Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 104 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 23, PÁRRAFO UNO, INCISO D), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2, 64, 66, 67 FRACCIÓN II, 81 FRACCIÓN II, 87, 90, 93, 94, 135, 155 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 91 Y 94 VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, 29, FRACCIÓN IX Y 33 FRACCIONES VIII, Y XIV DEL REGLAMENTO INTERNO, Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFERIDA EN EL CONSIDERANDO 16 DE ESTE INSTRUMENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LOS CONSIDERANDOS 16, 17, 18 Y 19 DE ESTE DOCUMENTO, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO 20 DEL MISMO.

SEGUNDO. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENE DERECHO CADA PARTIDO POLÍTICO EN ESE PERÍODO, LE SERÁ ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MINISTRACIONES MENSUALES, PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES, SI LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL LO PERMITE, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

TERCERO. INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL.

QUINTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA C. CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, LAS CC. CONSEJERAS ELECTORALES, LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES CC. JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ